

MANUAL DE USO DEL CANAL ÉTICO

MANUAL DE USO DEL CANAL ÉTICO DE LA NUEVA ROMAREDA



Versión	Responsable	Fecha aprobación
v1	Órgano Responsable del Sistema	

Contenido

0.	INTRODUCCIÓN	2
1.	GLOSARIO	2
2.	¿Qué se entiende por Canal Ético/Denuncias?	3
3.	¿Cuándo debe ser utilizado?	3
4.	¿Cómo podemos acceder al Canal Ético?	5
4.1	¿Qué haremos, en el órgano responsable del sistema, cuando recibamos una información/denuncia?	6
5.	¿Cómo tratamos los datos y quién puede acceder a la información?.....	7
6.	¿Cuánto tiempo conservamos los datos?.....	8
7.	¿Cuáles son los principios y garantías que rigen el procedimiento?.....	10
8.	¿ Cuáles son los derechos y garantías del informante?.....	12
8.1	Protección de la persona informante y prohibición de represalias.	14
9.	Derechos y garantías de las personas afectadas por la información.....	16
10.	VIGENCIA.....	17

0. INTRODUCCIÓN

La implantación de un canal ético / de denuncias en una organización supone cumplir con una de las herramientas básicas que conforman un modelo de organización y gestión al que se hace referencia en nuestro sistema legislativo.

Un canal ético debe ofrecer, tanto a quien realiza la denuncia como a la posible persona denunciada, garantías de confidencialidad y anonimato, así como un medio de comunicación, acceso y almacenamiento de la información seguro, y generación de evidencias. Los canales de información sobre incumplimientos están considerados la medida de control más eficaz de entre los mecanismos de prevención antifraude y anticorrupción.

1. GLOSARIO

- **Órgano responsable del Sistema:** El Órgano Responsable del Sistema o canal ético de La Nueva Romareda es el órgano colegiado nombrado por el Consejo de Administración de la entidad como Responsable del canal ético y que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de La Nueva Romareda. Para garantizar la imparcialidad e independencia en el desarrollo de sus funciones se ha constituido por personal asignado por una asesoría externa (Ártico, S.L.) y miembros de LA NUEVA ROMAREDA no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones. Siguiendo las directrices del artículo 8 de citada Ley 2/2023, se configurará como un órgano colegiado mixto designado por el Consejo de Administración, con funciones no exclusivas, cuya composición, garantiza la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones requeridas legalmente.
- **Prestador cualificado de servicios de confianza:** Coloriuris S.L es la entidad responsable de la administración técnica de la herramienta del canal.
- **Informante :** denunciante, persona que informa. Persona interesada que utiliza la herramienta del canal de denuncias (u otras vías) para comunicar algún hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.
- **Canal de denuncias:** Canal ético . Sistema Interno de Información.
- **LPI:** Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. ¿Qué se entiende por Canal Ético/Denuncias?

El canal ético es el medio a través del cual las personas con una vinculación laboral o una relación formativa, personal directivo, personas que componen el Consejo de Administración de LA NUEVA ROMAREDA y cualquier tercera parte con la que la Entidad tenga relación (proveedores/as, clientes, consultores/as externos/as etc.) pueda poner en conocimiento del órgano responsable de sistema, todas aquellas acciones u omisiones, recogidas en el ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023, que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que infrinjan el Derecho de la Unión Europea cuando afecte a las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva (UE) 2019/1937 o a los intereses financieros o que incidan en el mercado interior de la Unión, así como aquellas conductas que sean contrarias a las normas internas de la Entidad.

El Canal Ético de LA NUEVA ROMAREDA tiene el objetivo de garantizar la convivencia y el buen clima laboral en la Entidad, vital para el desarrollo y crecimiento de la Organización.

Basando la legitimación en el cumplimiento de una obligación legal y una misión realizada en interés público como es la protección de los bienes jurídicos, así como nuestro interés legítimo en evitar conductas que puedan suponer una responsabilidad penal o de otra índole a la Entidad, LA NUEVA ROMAREDA dispone de un Canal ético o denuncias a través del formulario web habilitado con la finalidad ser el cauce preferente (artículo 4 de la LPI), para la comunicación de las infracciones normativas comprendidas en el artículo 2 de la LPI, es decir, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave y, en todo caso, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social garantizando la protección de las personas informantes frente a posibles represalias, para lo que a lo largo de este documento se enuncian los principios, derechos y garantías que se consideran necesarios.

3. ¿Cuándo debe ser utilizado?

Debe ser utilizado en aquellas situaciones en las que se tenga conocimiento de una conducta o un hecho que pueda ser constitutivo de alguna actividad criminal, infracción de la normativa de la Entidad y cualquiera otra actividad ilegal que contravenga los intereses de LA NUEVA ROMAREDA.

Con el presente Manual, se pretende fomentar entre todas las personas con una vinculación de carácter laboral o vinculadas mediante una relación de carácter formativo, o cualquier tercera parte con la que la Entidad tenga relación (proveedores/as, clientes, consultores/as externos/as etc.) el deber de utilizar la herramienta de buena fe y que la denuncia se encuentre basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de las conductas antes mencionadas.

El canal ético no es el canal idóneo para temas relacionados con las condiciones de empleo o cuestiones disciplinarias. En ese caso se deberá seguir las políticas establecidas en la organización.

Si es recibida alguna de estas cuestiones se procederá a su inmediato archivo tras la valoración de la información recibida y, sin perjuicio de que dicha información sea tratada internamente en la organización por los cauces adecuados, según la información recibida.

Concretamente el canal ético debe ser utilizado en aquellas situaciones en las que se tenga conocimiento de una conducta o un hecho que pueda ser constitutivo de alguna actividad criminal, infracción de la normativa interna de la empresa y cualquiera otra actividad ilegal que contravenga los intereses de la Nueva Romareda, es decir, acciones u omisiones que:

a) Puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:

a.1) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; siendo este, entre otros:

- Contratación pública
- Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Seguridad de los productos y conformidad
- Seguridad del transporte
- Protección del medio ambiente.
- Y protección de la intimidad y los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas y canales de información.

a.2) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

a.3) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Quedan excluidas, a modo ejemplificativo y sin constituir una relación cerrada de supuestos, del ámbito objetivo del canal ético interno de la Nueva Romareda.

a) Las informaciones que afecten a la información clasificada.

b) Informaciones sobre irregularidades que no sean más que rumores o que afecten a hechos que carezcan de verosimilitud.

- c) Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- d) Reclamaciones relativas al salario, reclamación de horas extras o cualquier cuestión laboral que no constituyan infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.
- e) Quejas o reclamaciones relacionadas con el estado del material proporcionado por la empresa para el desempeño del trabajo y/o con el estado de las instalaciones siempre que no supongan un riesgo para la seguridad y salud en el trabajo.

Si es recibida alguna de estas cuestiones o cualquier otra que no se encuentre dentro del ámbito objetivo de la Ley 2/2023, se procederá a su inmediato archivo tras la valoración de la información aportada por el Órgano Responsable del Canal Ético de la Nueva Romareda conforme a dispuesto en los siguientes apartados, sin perjuicio de que dicha información sea tratada internamente en la organización por los cauces adecuados, según los hechos relatados.

4. ¿Cómo podemos acceder al Canal Ético?

Al Canal de Denuncias se puede acceder a través del enlace que puede encontrarse en: <https://www.coloriuris.net/canaldenuncias/formulario/NuevaRomareda>. A partir de ese enlace, accederá a una plataforma de una organización prestadora cualificada de confianza a fin de garantizar el anonimato y la protección de los datos de la persona denunciante, denunciada y de aquellas otras que sean nombradas en la denuncia.

A través de la plataforma, la persona que denuncia podrá completar un formulario en el que quedará registrado el correo electrónico que utilice para recibir la notificación de la recepción de la denuncia y su posterior resolución en la que se le informe sobre las acciones adoptadas por la Organización.

En ningún caso, ni la tercera parte que participa en el órgano responsable del sistema de información, ni la organización, conocerán ese correo electrónico, ya que todas las notificaciones quedarán contenidas dentro de la plataforma.

En el formulario la persona que denuncia podrá dar la información que considere y subir todos aquellos archivos que se configuren como evidencia de los hechos comunicados. Una vez cumplimentado el formulario recibirá una notificación de la recepción y un número de seguimiento de la denuncia.

No obstante, lo anterior, a solicitud de la persona informante, también podrá presentarse la denuncia presencialmente solicitando una reunión al órgano Responsable del Sistema a través de la herramienta del Canal de Denuncias.

El canal ético estará habilitado por la entidad para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito material establecido en el artículo 2 de la Ley 02/2023, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por esta normativa.

En caso de producirse, tras el análisis de los hechos por el órgano responsable del sistema, se procederá al archivo del expediente en el canal de denuncias y se procederá a dar traslado inmediato a la figura u órgano competente en cada caso; informando a su vez a la persona informante del curso dado a su información.

En cualquier caso, en el plazo máximo de 3 meses, a través de la herramienta del Canal Ético, la persona informante o denunciante recibirá una notificación que incluirá la resolución emitida desde el propio canal y se le informará sobre las acciones llevadas a cabo.

A pesar de lo indicado anteriormente, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, excepcionalmente, este plazo inicial de 3 meses podrá prorrogarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

4.1 ¿Qué haremos, en el órgano responsable del sistema, cuando recibamos una información/denuncia?

Una vez recibida la denuncia, la empresa proveedora externa procederá a analizar los hechos y, si no existen incompatibilidades, serán comunicados al resto de las personas del órgano responsable del sistema con la finalidad de determinar si se procede al archivo de las actuaciones o bien, si se procede a abrir una investigación sobre los hechos.

Cuando se considere necesario, el órgano responsable de sistema, como encargado de ordenar el inicio de la investigación, podrá solicitar a través de la misma herramienta, información o evidencias adicionales para confirmar los extremos necesarios y proceder a la apertura del correspondiente expediente de investigación.

Finalmente se adoptarán las resoluciones pertinentes por el órgano responsable del sistema de información según la información inicial recibida y la valoración realizada de esta, junto con las pruebas adoptadas, procediendo a dar curso a la misma o bien al archivo, según sea el caso. En un último paso se procederá a comunicar las actuaciones a la persona denunciante.

Nunca serán revelados los datos de las personas afectadas en la denuncia cuando pueda suponer un conflicto de intereses con alguna de las personas que forma parte del órgano responsable del sistema, de los órganos rectores o directivos, de coordinación, o consultivos/asesores de la organización.

El órgano responsable de sistema tiene la obligación de mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que pueda acceder a razón de la denuncia presentada.

De forma periódica, la empresa proveedora encargada de la gestión inicial del canal verificará el correcto funcionamiento de la herramienta.

5. ¿Cómo tratamos los datos y quién puede acceder a la información?

Todos los miembros del Órgano Responsable del Canal se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información que se conozca durante el procedimiento de investigación previa y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que haya puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado voluntariamente.

La persona de la asesoría externa que forma parte del órgano Responsable del Sistema, se encargará, caso por caso, de validar la idoneidad del resto de las personas del órgano responsable del sistema, para que no pueda existir conflicto de intereses. En caso de apreciarse en los hechos denunciados dicho conflicto de intereses con una o varias de las personas del órgano Responsable del Sistema, estas serán apartadas del procedimiento y, por lo tanto, no se les comunicará información relacionada con el caso y, por lo tanto, no se les comunicará información relacionada con el caso.

El canal recogerá a través del formulario web habilitado los datos de forma totalmente anónima: <https://www.coloriuris.net/canaldenuncias/formulario/NuevaRomareda>. El único dato solicitado en este formulario será su correo electrónico, con la única finalidad de hacerle llegar las comunicaciones referidas a su denuncia que se harán por el mismo canal por el que se han recibido.

En todo caso, los datos de las personas implicadas en el relato de los hechos serán confidenciales y se tratarán conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Al ser los datos anónimos, se evita, desde el propio diseño de la aplicación, que pueda adoptarse cualquier tipo de represalia contra el denunciante, además en todo caso, los datos de las personas implicadas en el relato de los hechos serán confidenciales y se tratarán conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

En relación con la confidencialidad de la información, cabe destacar, junto a todo lo demás, las siguientes garantías:

1. Solo podrán acceder a las informaciones presentadas en el canal ético interno las personas expresamente autorizadas.
2. Las personas al servicio de la Nueva Romareda que tengan asignadas funciones en relación con la recepción y tramitación de las informaciones deberán guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento, en especial respecto a la identidad de la persona informante, de la persona afectada, y de cualquier tercera persona mencionada en la información. La información no podrá utilizarse para fines distintos de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico. Todo el personal de la entidad se encuentra sujeto a los deberes de confidencialidad establecidos por la normativa reguladora de la protección de las personas informantes.
3. Salvo cuando el informante solicite expresamente lo contrario, se guardará confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. Esta obligación incluye cualquier información de la cual se pueda deducir, directa o indirectamente, la identidad. En todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo se omitirán los datos relativos a la identidad del informante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la identidad del informante, así como del afectado y de los terceros mencionados en la información remitida, podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y/o a la autoridad administrativa competente cuando, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, así lo establezcan las Leyes
5. Una vez concluida la tramitación en el ámbito del canal ético, si el resultado de las actuaciones es la propuesta de incoación de un procedimiento posterior, disciplinario o de cualquier otra naturaleza, o que se trasladen las actuaciones a otra autoridad competente, la información y las actuaciones llevadas a cabo se pondrán en conocimiento de aquellas unidades o autoridades encargadas de la tramitación de los procedimientos correspondientes, preservando la identidad de la persona que formuló la información en el Canal Ético.

6. ¿Cuánto tiempo conservamos los datos?

Será obligatorio conservar toda aquella información que pueda servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que exista obligación legal de conservación de dichos documentos y/o archivos.

En todo caso, se cumplirá con lo dispuesto en la Política de Legitimación y Conservación del Sistema de Gestión de Protección de Datos, de esta manera, la información se conservará durante tres meses desde la introducción de los datos, dentro del propio canal ético interno, si bien, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, excepcionalmente, este podrá prorrogarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, transcurridos los cuales, deberá procederse a su supresión del canal interno de información (Art. 24 LOPD), salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del canal ético interno pudiendo, en ese caso, permanecer bloqueadas (Art. 32 LOPD).

Sin embargo, los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la LOPD. La información relativa a las denuncias a las que se haya dado curso y estén en proceso de investigación, será conservada mientras sea relevante para el proceso por la comisión de delitos fuera del canal sin que en ningún caso puedan conservarse por un periodo superior a diez años. según lo establecido en el artículo 26. 2 de la Ley 2/2023, y se deberá de tener en cuenta en todo caso lo establecido en las políticas de conservación del Sistema de Gestión de Protección de datos.

El inicio del cómputo del plazo de custodia comenzará desde el acuerdo adoptado por el Consejo Administración. En todo caso, el sistema de archivo deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y en forma de los requerimientos de cualesquiera autoridades u organismos y entes públicos que vengan amparados por la normativa que resulte de aplicación.

Será obligatorio conservar, fuera de la herramienta del canal, todos aquellos documentos o archivos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta (acción u omisión) o hechos objeto de la comunicación mientras exista una obligación legal o puedan ser requeridos por el órgano al que corresponda la investigación de los hechos denunciados, y en todo caso, cuando se inicie una investigación por un órgano administrativo, judicial u organismo análogo o con funciones investigadoras.

Los documentos y/o archivos se almacenarán en soportes que garanticen su integridad, confidencialidad, la correcta lectura, visualización o audio de los datos, su no manipulación y su adecuada conservación y localización, de acuerdo con las medidas de seguridad previstas en el Sistema de Gestión de Protección de Datos implantado en la organización con arreglo a lo previsto en el Art. 32 del RGPD.

7. ¿Cuáles son los principios y garantías que rigen el procedimiento?

Garantizamos que el órgano responsable del canal ético, con todas las personas que lo componen tienen la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que hayan sido objeto de denuncia, comunicación y consulta a través del presente Canal ético.

El procedimiento de gestión de las comunicaciones que sean recepcionados a través de la herramienta **canal ético** se adecuará a los siguientes principios y garantías.

- 1. Legalidad:** Ninguna persona puede ser condenada o sancionada por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, o infracción del derecho de la Unión Europea según la legislación vigente en aquel el momento de producirse.
- 2. Transparencia y accesibilidad:** La existencia del canal ético interno será accesible desde la propia página web de la entidad para todas las partes interesadas debiendo de constar específicamente en la página de inicio de la web, en una sección separada y perfectamente identificable. Así mismo, el [manual de uso del canal](#) será puesto a disposición de todos los empleados y de otros usuarios obligados para que conozcan su procedimiento y todas las garantías y derechos que les asisten durante el proceso de resolución, y podrán solicitar asesoramiento en caso de duda a través del correo puesto a disposición para tal efecto.
- 3. Protección del informante contra represalias:** Por un lado, el uso del canal ético interno garantiza la imposibilidad de tomar represalias contra el denunciante, debido principalmente a su anonimidad. Al no conocer la identidad del denunciante, no se pueden tomar represalias que, con motivo de su comunicación, pudieran dirigirse contra él. Únicamente podrá conocerse la identidad como informante en caso de que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales.

En todo caso, aún si se llegara a conocer la identidad del informante, la ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación por este medio, y establece que serán consideradas nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones.

No obstante, lo anterior, el hecho de denunciar no exime de responsabilidad al informante por la participación que el mismo hubiese tenido en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 40 apartado primero de la Ley 2/2023.

4. **Exhaustividad:** Una vez recibida la denuncia se comprobará que contiene los requisitos necesarios para su admisión y se examinarán detalladamente los hechos denunciados a fin de detectar potenciales incumplimientos o irregularidades. Una vez comprobados estos extremos se procederá a su registro e investigación; en caso contrario, se procederá a su archivo que será comunicado al denunciante.

No obstante, lo anterior, aquellas denuncias en las que aun no constando los datos del denunciante se aporten datos, documentos y evidencias sobre irregularidades e infracciones susceptibles de responsabilidad jurídica serán sometidas a análisis, registro e investigación.

5. **Motivación:** Cualquier decisión adoptada a lo largo del proceso de investigación interna por el Órgano Responsable del canal será llevada a cabo de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos, garantizando que sea cual sea el resultado de la resolución, la persona denunciante conocerá los motivos específicos por los que se concluyó, de una forma u otra, el expediente.
6. **Objetividad, Imparcialidad e independencia del procedimiento:** toda la información recibida a través del canal ético será tratada bajo los mismos criterios, con independencia de quién la proporcione y sobre quién verse, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurren en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de la Nueva Romareda. En todo caso se garantizará la investigación rigurosa de los hechos sin injerencias de ningún tipo por parte de otros órganos, o departamentos o equipos de la entidad.
7. **Confidencialidad:** Únicamente las personas autorizadas tendrán acceso a la información. Todos los miembros del Órgano Responsable del Canal se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información que se conozca durante el procedimiento de investigación previa y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que haya puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado voluntariamente.
8. **Contradicción:** Se garantiza que todas las personas contra las que se presente la denuncia serán informadas de la acusación formulada contra ellas y serán oídas en todo caso. Además, serán informados de la posibilidad de realizar alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas. No obstante, se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos, pero en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación misma.

El **Órgano Responsable del canal ético** llevará a cabo la investigación interna con plena autonomía e independencia pudiendo llevar a cabo todas las indagaciones que sean necesarias, recoger toda la documentación y/o archivos que estén relacionados con los hechos denunciados e incluso, en el caso que sea necesario, las declaraciones al personal afectado, con el fin de esclarecer los hechos informados a través de la comunicación.

Cualquier decisión adoptada a lo largo del proceso de investigación previa por el Órgano Responsable del Canal será llevada a cabo de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos, garantizando que sea cual sea el resultado de la resolución, la persona denunciante conocerá los motivos específicos por los que se concluyó, de una forma u otra, el expediente y le serán indicados los mecanismos, herramientas o canales externos adecuados para gestionar su información.

Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad tendrá la consideración de infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el art 63 Ley 2/2023.

No se dará a conocer la identidad de la persona denunciante, quien será siempre protegida de cualquier represalia que, con motivo de su comunicación, pudiera dirigirse contra ella, salvo en aquellos supuestos en que haya actuado de mala fe o que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales.

De igual modo, el hecho de denunciar no exime de responsabilidad a la persona informante por la participación que la propia persona informante hubiese tenido en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal.

8. ¿ Cuáles son los derechos y garantías del informante?

En cumplimiento de lo establecido en la LPI, el canal ético interno se gestiona conforme a los principios, derechos y garantías de protección de las personas informantes.

El informante gozará de los siguientes derechos en sus actuaciones:

a) Decidir si desea formular la comunicación de información de forma anónima o con su identificación, respetándose, en todo caso, la reserva de su identidad, no siendo revelada a las personas afectadas por la información ni a terceras personas, todo ello a través de un canal seguro de comunicación.

b) Formular la información por escrito o mediante reunión presencial.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir, en su caso, las comunicaciones correspondientes o renunciar, en su caso, a la recepción de comunicaciones.

- d) Comparecer ante el órgano responsable del canal interno o la persona física delegada por este, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno por abogado.
- e) A que se acuse recibo de su comunicación en el plazo de siete días naturales desde su presentación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- f) Recibir respuesta a su comunicación en un plazo de 3 meses o de 6 meses si la complejidad del caso ha determinado la ampliación del citado plazo.
- g) Recibir información, de forma clara y accesible, sobre los Canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órgano u organismo de la Unión Europea.
- h) Ejercer los derechos que le confiere la legislación en materia de protección de datos personales.
- i) Conocer el estado de la tramitación de su información y que se le notifique los resultados de las actuaciones de investigación.
- j) Derecho a no sufrir represalias por causa de las informaciones presentadas, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalias. Esta garantía de no ser objeto de ningún tipo de represalia se mantendrá incluso cuando del resultado de las actividades de investigación se concluyera que no ha tenido lugar ningún hecho o conducta de los establecidos en el ámbito de aplicación material de la LPI.
- k) La persona que denuncie una actuación u omisión susceptible de ser una infracción de cualquiera de las materias enumeradas en el ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023 o de la normativa interna será informada por el Órgano Responsable del Canal del resultado de su denuncia a través de la misma herramienta mediante la que interpuso la denuncia.

El contenido de dicha información se concretará en un resumen de la tramitación, de las medidas que en su caso se hayan adoptado o se pretendan adoptar e información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes, y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión.

La información deberá ser enunciada con carácter general, teniendo siempre en cuenta la naturaleza confidencial de la investigación realizada y los derechos que puedan asistir a terceros, incluido, pero no limitado al presunto infractor.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

8.1 Protección de la persona informante y prohibición de represalias.

El informante gozará de protección contra posibles represalias, amenazas de represalias y las tentativas de represalias, salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regulador del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la prestación de la comunicación. En particular, según lo previsto en la Directiva anteriormente mencionada y el Art. 36 de la Ley 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional y/o supongan un perjuicio injustificado (real o potencial), solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o funcionarial, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o resolución anticipada o desistimiento de contratos de bienes o servicios.
- b) Imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- c) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- d) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- e) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- f) Revocación y/o denegación injustificada de una licencia o permiso.
- g) Denegación de peticiones de formación.
- h) Discriminación, trato desfavorable o injusto.
- i) Limitación de los medios materiales asignados para desempeñar las funciones asignadas.

Las personas informantes tendrán derecho a su protección siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- b) Que la citada información se encuentre dentro del ámbito material de aplicación de la LPI y de esta Política.
- c) Que la información o la revelación se hayan realizado conforme a los requerimientos previstos en la LPI y esta Política.

2. Las medidas de protección del canal también se aplicarán a las personas que:

- a) En lugar de comunicar los hechos, los revelen públicamente siempre que cumplan los requisitos del artículo 28 de la LPI.
- b) Ostenten la representación legal de los/as trabajadores/as y desarrollen funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- c) Asistan a la persona informante en el proceso, en el marco de la organización para la que este trabaje o preste sus servicios.
- d) Pudieran sufrir represalias por sus vínculos laborales o familiares con la persona informante.
- e) Empleen o mantengan cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o sean participadas significativamente por el/la denunciante, en su condición de personas jurídicas. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.
- f) Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas.

La protección tendrá una duración de 2 años. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su información o revelación una vez transcurrido el plazo de 2 años podrá solicitar la protección ante el Órgano Responsable del Canal si persistieran las causas que motivaron la protección.

No se podrán acoger al derecho de protección las personas que comuniquen las siguientes informaciones:

- a) Informaciones inadmitidas por algún Canal ético o por alguna de las causas previstas del art. 18.2.a) de la LPI.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones relativas a acciones u omisiones no comprendidas o excluidas del ámbito material de aplicación del art. 2 de la LPI.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre infracciones o que hagan una revelación pública hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y éstas, no incurrirán en ninguna responsabilidad con dicha denuncia o revelación pública, siempre que tuviera motivos para pensar que la comunicación de dicha información era necesaria para revelar una infracción.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya de por sí un delito.

9. Derechos y garantías de las personas afectadas por la información.

Toda la información y datos personales que sean recogidos a través del canal ético sobre los hechos denunciados, serán tratados con las mismas garantías de confidencialidad tanto en el caso del alertador como del denunciado o afectado.

Una vez admitida a trámite la denuncia por parte del Órgano Responsable del Canal se pondrá a disposición del denunciado toda la información obtenida a través del canal interno de información que no permita la identificación del informante, con el objetivo de facilitar su derecho a la defensa garantizando, en todo momento, su presunción de inocencia. No obstante, se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos, pero en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación misma.

El denunciado tendrá en todo caso la posibilidad de aportar las alegaciones y pruebas que estime oportunas, para lo cual, se le facilitará un correo electrónico al que dirigirlas, garantizando que toda la información y documentación aportada será tratada confidencialmente por todos los miembros del Órgano Responsable del Canal.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos en la legislación vigente, así como a la misma protección establecida para los informantes preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Los datos personales de las personas denunciadas o afectadas serán tratados en todo momento conforme a los principios previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Los afectados por la información gozarán pues de los siguientes derechos:

a) A la presunción de inocencia y a la protección durante el transcurso de las actividades de investigación.

b) A ser informado de los hechos objeto de investigación y a recibir la información necesaria durante las actividades de investigación que le permitan ejercer su derecho de defensa y a alegar todo aquello que estime oportuno. Deberá proporcionarse -en un lenguaje sencillo, comprensible y accesible- información fiable, veraz y completa acerca de la investigación interna que se está llevando a cabo.

c) A la confidencialidad, durante las actividades de investigación, de sus datos personales, evitando cualquier tipo de difusión de información que pueda afectar a su derecho al honor.

d) A ser objeto de una investigación objetiva, ágil, eficaz y transparente.

e) A cotejar el expediente de investigación. Se garantizará la posibilidad del investigado a acceder íntegramente al expediente de la investigación interna y a obtener copia de este. A estos efectos, se anonimizarán aquellos datos directos o indirectos necesarios para garantizar la identidad del informante.

f) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no admitir las informaciones. No se puede exigir la colaboración forzosa de la persona afectada por la investigación.

g) Derecho a la asistencia letrada: tanto en el marco de la entrevista como a lo largo de todo el restante procedimiento de investigación interna, la persona afectada por la información podrá ser asistida por un letrado, a elección propia, que no podrá ser propuesto ni sugerido por la entidad.

h) Derecho a ser asistido y asesorado por un representante legal de los trabajadores en las actuaciones de investigación.

i) Derecho a ser informado de si se procederá a la grabación y registro de la entrevista.

j) Derecho a formular alegaciones por escrito y a proponer diligencias de investigación.

k) Derecho a la audiencia con carácter previo a la emisión del informe de investigación, en todo caso.

10. VIGENCIA

El presente Manual de Uso del Canal Ético ha sido elaborado por el Órgano Responsable del Sistema de LA NUEVA ROMAREDA S.L, y estará vigente hasta que no se acuerde la actualización, revisión o derogación de este.

Bajo lo dispuesto en el art 25 LPI La Nueva Romareda informará, publicitará y difundirá la presente el presente manual con el objetivo de darlo a conocer.

Información adicional

Para más información sobre el uso y las medidas del canal puede dirigirse al Órgano responsable del sistema de la Nueva Romareda a través de: privacidad@nuevaromareda.es